

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1988

relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(88/618/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1137/88 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 25,

Considerando que el 5 de octubre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 797/85, el Gobierno español comunicó las siguientes disposiciones:

— « Orden de 1 de octubre de 1988, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 808/1987, que regula el régimen de ayudas destinadas a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias »;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 797/85, la Comisión debe decidir si, en función de la conformidad de las disposiciones mencionadas con dicho Reglamento y habida cuenta de los objetivos de éste, así como de la necesaria conexión entre las diferentes medidas, se cumplen o no los requisitos para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las citadas disposiciones responden a las condiciones y objetivos del Reglamento (CEE) nº 797/85;

Considerando que las cuestiones financieras han sido consultadas al Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria,

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las disposiciones adoptadas en España para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 797/85, contenidas en el Real Decreto nº 808/1987, cumplen, habida cuenta de las disposiciones de aplicación comunicadas por el Gobierno español y contenidas en la Orden Ministerial de 1 de octubre de 1988, las condiciones para la participación financiera de la Comunidad en la acción común contemplada en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 797/85.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 108 de 29. 4. 1988, p. 1.